



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-261/2020

**ACTOR:** MANUEL FLORES LÓPEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL  
REGISTRO FEDERAL DE  
ELECTORES DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO:** JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA

**SECRETARIADO:** HÉCTOR RIVERA  
ESTRADA Y DENNY MARTÍNEZ  
RAMÍREZ

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda que dio origen al presente juicio, dado que ha quedado sin materia.

### G L O S A R I O

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Autoridad Responsable, Dirección Ejecutiva o DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Electoras) del Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto o INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Credencial</b>	Credencial para votar desde el extranjero
<b>Actor y/o promovente</b>	Manuel Flores López
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y de la ciudadanía)

<b>Lista Nominal</b>	Lista Nominal de Electores (y Electoras) Residentes en el Extranjero
<b>Solicitud</b>	Solicitud individual de inscripción o actualización al registro federal de electores (y electoras) para la credencialización en el extranjero

## **A N T E C E D E N T E S**

De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias del expediente, es posible advertir lo siguiente:

**I. Solicitud.** El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el actor presentó su Solicitud ante el Consulado General de México en Los Ángeles, California.

### **II. Juicio de la ciudadanía.**

**1. Presentación de la Demanda.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el actor presentó demanda de Juicio de la Ciudadanía, en la DERFE contra la resolución de esa dirección, que -afirma- le negó la expedición de su Credencial.

**2. Recepción y turno.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, fueron recibidas las constancias en esta Sala Regional, y se integró el expediente **SCM-JDC-261/2020** que fue turnado a la ponencia a cargo del **Magistrado José Luis Ceballos Daza**, quien ese mismo día tuvo por recibido el expediente.

**3. Radicación.** El veintidós de diciembre siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

**4.. Requerimientos y cumplimientos.** Mediante acuerdos de veintiocho de diciembre de dos mil veinte, cuatro y dieciocho de



enero del año en curso, se realizaron sendos requerimientos al Director General Adjunto de Servicios Consulares de la Subsecretaría para América del Norte, de la Dirección General de Servicios Consulares y a la DERFE, para que informaran y remitieran diversa información necesaria para resolver el juicio, los cuales fueron desahogados en su oportunidad.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por un ciudadano a fin de impugnar la falta de entrega de su credencial, lo que estima vulnera su derecho político-electoral de votar; lo que tiene fundamento en:

**Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 186 fracción III inciso c); 192, párrafo primero; y, 195 fracción IV inciso a).

**Ley de Medios.** Artículos 79 párrafo 1; 80, párrafo 1 inciso a); y 83, párrafo 1, inciso b) fracción I.

**Acuerdo INE/CG329/2017<sup>1</sup>** de veinte de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, esta Sala Regional es competente en términos de lo razonado en el acuerdo plenario emitido por la Sala Superior en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-10803/2011.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala Regional estima que debe desecharse la demanda en estudio, debido a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios, en relación con el artículo 74 párrafo cuarto del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, debido a que el medio de impugnación ha quedado sin materia, según se expresa a continuación.

El artículo 9 apartado 3 de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desecharán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral señala que procederá el desechamiento de la demanda cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Ley de Medios. Artículo que refiere que será procedente el desechamiento de la demanda si la autoridad responsable del acto impugnado lo modifica o revoca de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Según se desprende del texto de las normas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b) Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.



El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene como finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y la emisión de esta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa la controversia.

Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**<sup>2</sup>.

### **Caso concreto**

---

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

En el caso, el actor expone en su demanda, esencialmente, que el juicio fue promovido para controvertir la falta de entrega de su Credencial.

La Secretaría Técnica Normativa de la DERFE señaló en su informe circunstanciado, que el actor presentó la solicitud, la cual fue remitida a dictaminación debido a una inconsistencia en el documento de identidad presentado por el promovente relacionados con los datos relativos al “*Identificador Electrónico*” y “*Código de Verificación*”; asimismo señaló que solicitó al Director General Adjunto de Servicios Consulares de la Subsecretaría para América del Norte de la Dirección General de Servicios Consulares, si a pesar de existir folios repetidos en los formatos de actas de nacimiento, podía afirmarse que fueron emitidas por los consulados; de ahí que estaba a la espera de la respuesta para continuar con el trámite de credencialización.

En ese sentido, al tratarse de un trámite de credencialización en el extranjero, se requirió a la DERFE y al citado director para que informaran el estatus de lo solicitado por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE.

Asimismo, por oficio recibido el veinte de enero del año en curso, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE informó que la credencial del actor se encontraba en “*TRÁNSITO ENVIADO PARA EL CIUDADANO, con número de guía 9414811899560820000000*” y que la Coordinación de Procesos Tecnológicos remitió la ficha denominada “Detalle del ciudadano”, de la cual se desprende que el actor fue inscrito al padrón electoral el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.



Por su parte, por oficio recibido el veintisiete de enero del año en curso, el Secretario Técnico Normativo de la DERFE informó que la credencial ya había sido entregada a través del número de guía 9414811899560822316418 por el servicio postal de Estados Unidos de América *United States Postal Service* (USPS) y que el actor tiene hasta el diez de marzo del año en curso para solicitar la inscripción a la lista nominal.

La documentación referida en los párrafos que anteceden fueron remitidas vía correo electrónico, por lo que son documentales privadas que, si bien tienen valor indiciario, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, generan convicción respecto de su autenticidad y contenido, al ser la constancia digital aportada por una autoridad electoral. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley de Medios.

En este sentido, toda vez que la pretensión del actor era que fuera expedida su credencial, al haber sido procedente su expedición y posterior entrega, queda claro que la misma ha sido colmada, por lo que no existe controversia que resolver; así debe considerarse que el presente juicio quedó sin materia.

En similares términos ha resuelto esta Sala Regional en los Juicios de la Ciudadanía identificados con los números de expediente **SCM-JDC-251/2020** y **SCM-JDC-260/2020**.

Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de improcedencia analizada, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en términos de los artículos

anteriormente citados, lo procedente es desechar en el medio de impugnación.

Finalmente, **se informa** al actor que si pretende ejercer el derecho de voto activo desde el extranjero, deberá activar su Credencial y **manifestar su decisión de votar desde el extranjero, en cualquier momento y hasta el 10 (diez) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)**, para efecto de que la DERFE lo incluya en la Lista Nominal<sup>3</sup>.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Desechar la demanda del presente Juicio de la Ciudadanía.

**NOTIFICAR por correo electrónico** a la actora (en el señalado en su demanda<sup>4</sup>), y a la DERFE; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese este asunto como definitivamente concluido.

---

<sup>3</sup> Validación que podrá realizarse, comunicándose a INETEL al 1 (866) 9868306 desde Estados Unidos, o al +52 (55) 5481 9897 desde cualquier parte del mundo, deberá tener a la mano su Credencial, así como el recibo proporcionado por el Consulado. De igual manera, podrá ser través de la página de internet <https://micredencial-extranjero.ine.mx/extranjero/archivos2/portal/credencial/tramite/> en la que deberá ingresar el número de folio de su solicitud y su fecha de nacimiento. Tal como se indicó al resolver el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-264/2020.

<sup>4</sup> En términos del punto QUINTO del acuerdo general 8/2020 de la Sala Superior, que dispuso que continuaría vigente el inciso XIV de los Lineamientos establecidos en el acuerdo general 4/2020, que establece que, como medida excepcional y durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad conocida como COVID-19, es posible notificar a ciudadanas y ciudadanos en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto (diverso a la cuenta de correo electrónico prevista en el acuerdo general 1/2018 de la Sala Superior por el que se adecua el procedimiento para la notificación por correo electrónico aprobado por acuerdo general 3/2010 para transitar al uso de las notificaciones electrónicas).





Así lo resolvieron, por **unanidad** de votos la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Conforme a lo previsto en el Segundo Transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.